

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**La Presidenta:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso, diputada Flor Añorve Ocampo.

Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 fracción I, numeral uno, de la Constitución

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23, fracción I, artículo 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La figura de representación proporcional en los términos y modalidades que conocemos, corresponde a una etapa política de México, en la que las raquílicas condiciones de competencia electoral y lo inequitativo del sistema político hacían necesario darle espacios de representación en el Parlamento a los partidos políticos que no eran y no son capaces de ganar una elección.

Sin embargo, debemos estar conscientes que se viven tiempos de plena democracia, ya que son muy pocos los Estados que aún conocen la alternancia partidista; aunado a ello, los Congresos de los estados viven bajo conformaciones de intensa pluralidad política; la Presidencia misma de la República ha experimentado una tercera alternancia de partido en el poder.

En nuestro Estado en el año 1996, se reformó el artículo 29, de nuestra Constitución y en él se estableció en 28 el número de legisladores electos por el principio de mayoría relativa y hasta 18 el número de Diputados electos mediante el principio de representación proporcional, ES DECIR 46 DIPUTADOS, además se dispuso que ningún partido político podrá contar con más de 30 Diputados electos por ambos principios.

Como consecuencia un porcentaje importante del gasto total de este Congreso local, cubre la dieta y las

necesidades de los 18 legisladores de carácter plurinominal que existen actualmente.

En ese orden de ideas nuestro Estado, figura en los primeros lugares a nivel nacional con el mayor número de diputados que integran una legislatura y como ejemplo se encuentra por encima del estado de Jalisco, el cual se compone de 38 legisladores, solo que la diferencia de habitantes es significativa. Ya que Jalisco cuenta con 7880, 1539 habitantes y nuestro Estado tiene la mitad 3 millones 542 mil 204 habitantes.

Una de las principales causas por la cual se busca la reducción de diputados, es que el exceso de legisladores, ha provocado la falla de una organización adecuada, así como el entorpecimiento de acuerdos y consensos al interior de los grupos parlamentarios, lo que motiva el rezago y la lentitud del trabajo legislativo, y hace que el Congreso no asuma de manera correcta la función de pesos y contrapesos. De tal

manera que, se propone que de los 28 distritos locales con el que actualmente se encuentra configurado electoralmente nuestro Estado, disminuya a 18 distritos uninominales, en razón a los argumentos ya esgrimidos en la presente iniciativa. Y de 18 plurinominales se reduzcan a 8 diputados.

Ahora bien, el reducir el número de diputados plurinominales no afecta en las minorías parlamentarias cuando el objetivo es dar voz en el Congreso a los partidos que cumplieron con el porcentaje mínimo para tener derecho a esa representación, el objeto de la presente iniciativa es contar con un Poder Legislativo austero, efectivo y que en el ejercicio de la función parlamentaria se limite el uso de recursos públicos para fines ajenos al trabajo parlamentario, además de eficientar el manejo de los recursos públicos en nuestro Órgano Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45 y las fracciones I y III del 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Primera. Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, para quedar como sigue:

Artículo 45: El Congreso del Estado se integra por 18 diputados de mayoría relativa y 8 diputados de representación proporcional en los términos que señala la Ley respectiva, los cuales gozarán del mismo status jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones II y III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 48. La asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

Fracción I. Tendrá derecho a participar en la asignación los partidos políticos o coaliciones que registren candidaturas de mayoría relativa en al menos diez distritos electorales del Estado y obtengan por lo menos el 3 por ciento del total de la votación válida emitida.

Fracción III. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados por ambos principios de representación.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para efectos de lo dispuesto por la fracción

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

III del numeral I del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expídase la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral III del mismo artículo.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias que correspondan, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
2 de diciembre del 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

**Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo.** Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura Del Congreso del Estado de Guerrero.

**Compañeras Diputadas y**

### **Diputados. Medios de información**

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La democracia mexicana se encuentra en un proceso de austeridad, efectividad y legitimación ante los excesos cometidos en el pasado, y es cada vez más frecuente que los ciudadanos exijan incidir de forma activa en los esquemas de participación política que prevé

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

nuestra Constitución y sus distintas legislaciones secundarias, ante esa premisa, es también evidente el reclamo social de contar con autoridades electas plenamente legitimadas a través del voto popular.

La figura de representación proporcional en los términos y modalidades que conocemos, corresponde a una etapa política de México, en la que las raquílicas condiciones de competencia electoral y lo inequitativo del sistema político hacían necesario darle espacios de representación en el Parlamento a los partidos políticos que no eran y no son capaces de ganar una elección.

Durante el siglo XX, el estado necesitaba darles representación a algunos partidos políticos a fin garantizar una pluralidad mínima en los Congresos, y la inclusión de la representación de minorías cumplió una función de legitimidad al régimen, lo cual hoy ya no es operable, esa necesidad ya no existe, ya que todos los partidos políticos reciben un financiamiento importante y suficiente

para realizar tareas de crecimiento político, difusión y proselitismo, por lo que debido a que la competencia electoral es cada vez más intensa y reñida, los partidos políticos no necesitan ser beneficiados con espacios artificiales en este Congreso local.

Debemos estar conscientes que se viven tiempos de plena democracia electoral, ya que son muy pocos los Estados que aún no conocen la alternancia partidista; aunado a ello, los Congresos de los estados viven bajo conformaciones de intensa pluralidad política; la Presidencia misma de la república ha experimentado una tercera alternancia de partido en el poder.

El debate de los últimos años en torno a la Reforma del Estado en este rubro, coincide con la necesidad de disminuir el número de legisladores, y los actores políticos en nuestro estado y se debe estar consciente de esta necesidad. De acuerdo con la base de datos del Informe Parlamentario Mundial 2012, que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

contiene información de 190 países, México se encuentra entre los 13 principales países con cuerpos legislativo muy extensos.

El antecedente en nuestro Estado, lo inicio con fecha 2 de junio de 1955, en el que se promulgó el primer Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. Además, se reformo la Constitución Política Local, ampliando de dos a tres años el periodo de ejercicio constitucional de las legislaturas y se estableció la figura de los Diputados de Partidos; por esta vía, los partidos opositores al Revolucionario Institucional estuvieron representados por primera ocasión en el Congreso del Estado, durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, que inició sus trabajos el 20 de febrero de 1978, fecha en la que al que hoy extinto Partido Popular Socialista, le correspondió la asignación de un Diputado.

Mediante la reforma constitucional realizada en 1984, se incrementó el número de Diputados y se estableció la posibilidad de que el Congreso

estuviera integrado hasta por 18 Diputados, 14 electos por el principio de mayoría relativa y 4 electos mediante el principio de representación proporcional, también por primera vez, se previó la expedición de una Ley Orgánica del Poder Legislativo, misma que fue promulgada el 27 de junio de 1985.

Las reformas efectuadas al artículo 29 de la Constitución Política del Estado en 1986, estableció que el Congreso se integrara *por 26 Legisladores*, 14 electos por el principio de mayoría relativa y hasta 12 Diputados asignados mediante el principio de representación proporcional.

Una nueva reforma aplicada en 1992, al mencionado artículo, dispuso que el Congreso se integrara por 42 Diputados, 28 electos por mayoría relativa y hasta 14 más asignados mediante el principio de representación proporcional, prescribiéndose además la cláusula de gobernabilidad a favor del partido mayoritario, al que por ley se le

deberían asignar cuatro diputaciones de representación proporcional.

La última reforma al artículo 29 de la Constitución del Estado, se realizó en 1996, estableciéndose en 28 el número de Legisladores electos por el principio de mayoría relativa y hasta 18 el número de Diputados electos mediante el principio de representación proporcional, ES DECIR 46 DIPUTADOS, además se dispuso que ningún partido político podrá contar con más de 30 Diputados electos por ambos principios.

Actualmente de los 46 legisladores que integran la LXIII Legislatura del Congreso de nuestro Estado de Guerrero, la ciudadanía únicamente elige directamente a 28, mientras que 18 Legisladores de nuestro poder legislativo no son electos directamente por los ciudadanos, por lo tanto, estos legisladores no se encuentran obligados ante ningún distrito electoral y mucho menos representan los intereses de algún grupo específico de la sociedad, lo

anterior revela que por cada 2 legisladores electos directamente por la ciudadanía, 1 no fue electo directamente por ésta.

Por otra parte, un porcentaje importante del gasto total de este Congreso Local cubre la dieta y las necesidades de los 18 legisladores de carácter plurinominal que existen actualmente.

La presente propuesta consiste en reducir el número de legisladores uninominales y plurinominales, no solo como una demanda social, sino como una exigencia de la sociedad, aunado a ello implicaría una disminución importante del presupuesto destinado al Congreso, ya que al contar con menos integrantes será un imperativo reducir proporcionalmente los costos de operatividad y, sobre todo, lo que implican la dieta de nosotros los legisladores.

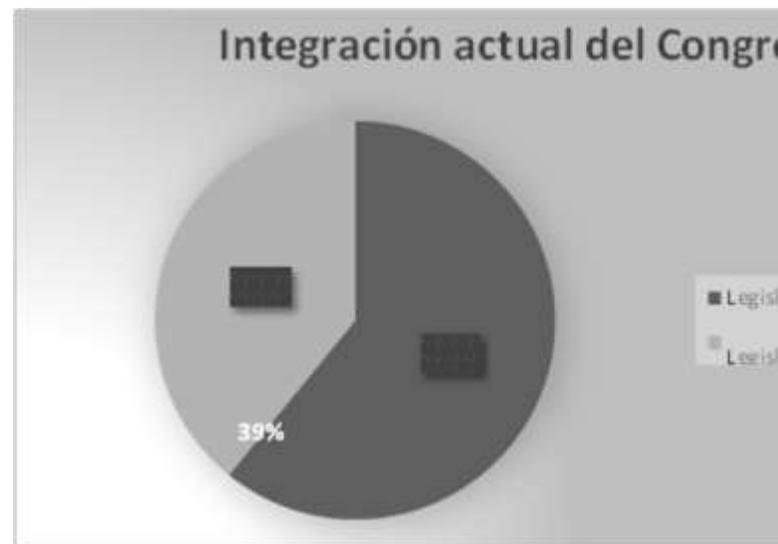
Otra de las principales causas por la cual se busca la reducción de diputados, es que el exceso de

legisladores, ha provocado la falta de una organización adecuada, así como el entorpecimiento de acuerdos y consensos al interior de los grupos parlamentarios, lo que motiva el rezago y la lentitud del trabajo legislativo, y hace que el Congreso no asuma de manera correcta la función de pesos y contrapesos. De tal manera que, se propone que de los 28 distritos locales con el que actualmente se encuentra configurado electoralmente nuestro Estado, disminuya a 18 distritos Uninominales, en razón a los argumentos ya esgrimidos con anterioridad.

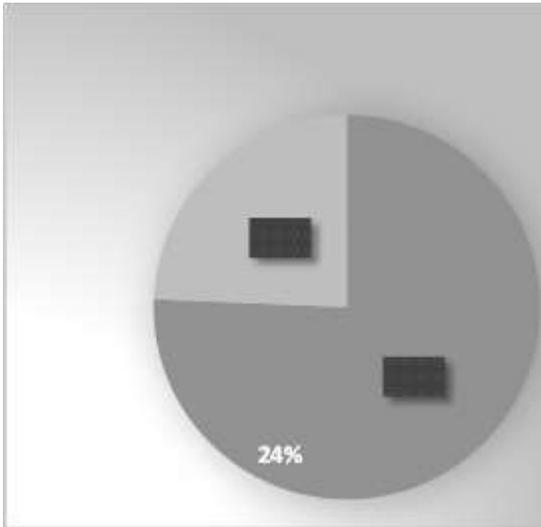
De igual forma y sin que eliminemos del todo la vía de representación proporcional, es necesario reducirla para dejarla solamente como lo que fue en su origen, una forma de dar voz a los partidos minoritarios, aspecto que se cubre con creces si reservamos 8 de las 18 curules de este Congreso el cual actualmente prevé (un 39%) para los diputados plurinominales, y de esta forma les damos mayores condiciones

deblegitimidad democrática al estar respaldadas por el voto popular directo, al componerse el pleno del Congreso del Estado por **26 diputados**.

**46 DIPUTADOS**  
**28 UNINOMINALES Y 18**  
**PLURINOMINALES**



**26 DIPUTADOS**  
**18 UNINOMINALES Y 8**  
**PLURINOMINALES**



las minorías parlamentarias, cuando el objeto es dar voz en el Congreso a los partidos que cumplieron con el porcentaje mínimo para tener derecho a esa representación.

Aunado a ello, es importante mencionar que, nuestra Carta Magna delega a los estados la organización de cada uno de sus poderes bajo ciertos parámetros, en lo que respecta al número de integrantes de las legislaturas estatales, señala que la representación debe ser proporcional al número de sus habitantes, sin ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra. Asimismo, obliga a que las Constituciones de los estados incorporen los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en su integración, sin fijar un rango. En la práctica, cada entidad federativa ha entendido la

En ese orden de ideas, nuestro Estado figura en los primeros lugares a nivel nacional con el mayor número de diputados que integran una legislatura y se encuentra por encima del Estado de Jalisco, el cual se compone de 38 legisladores, 18 son plurinominales y 20 de mayoría, solo que la diferencia de habitantes es significativa, ya que Jalisco cuenta con **7, 880, 539** (siete millones ochocientos ochenta mil quinientos treinta y nueve) habitantes, y nuestro estado tiene la mitad con **3, 542, 204** (tres millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuatro) habitantes.

Ahora bien, el reducir el número de diputados plurinominales no afecta a

proporcionalidad de distinta forma.

Bajo ese contexto, menciono al Estado de Oaxaca, el cual compone su Legislatura con 26 legisladores, 18 uninominales y 8 por el principio de mayoría, mientras que nuestro *Congreso del Estado de Guerrero*, se integra por 46 Legisladores, 28 uninominales y 18 del principio de mayoría, es decir nuestro Congreso se encuentra con *20 Legisladores* más que el Estado de Oaxaca, solo que la diferencia de habitantes ES CASI SIMILAR, ya que Oaxaca cuenta con *tres millones novecientos setenta seis mil quinientos doscientos noventa y siete*) habitantes, y nuestro estado cuenta con *tres millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuatro*, es decir cuatrocientos treinta y cuatro mil con noventa y tres menos habitantes.

Para que nos demos una idea del lugar que ocupa nuestro Estado en el país, respecto al número de habitantes y número de representantes populares, presento el siguiente cuadro comparativo.

NÚM	ESTADO	NÚMERO DE HABITANTES	NÚMERO DE DIPUTADOS	UNINOMINALES	PLURINOMINALES
1.	Estado de México	16.187.608	75	45	25
2.	Ciudad de México	8,985,339	66	33	33
3.	Veracruz	8,127,832	50	30	20
4.	Jalisco	7,880,539	38	20	18
5.	Puebla	6,183,320	41	26	15
6.	Guanajuato	5,864,777	36	22	14
7.	Chiapas	5,228,711	24	15	9
8.	Nuevo León	5,131,938	42	26	16
9.	Michoacán	4,599,104	40	24	16

10	<b>GUE RRER O</b>	<b>3,542, 204</b>	<b>46</b>	<b>28</b>	<b>18</b>
----	---------------------------	-----------------------	-----------	-----------	-----------

**ENTIDADES FEDERATIVAS CON  
NÚMERO  
DE HABITANTES APROXIMADOS  
A NUESTRO ESTADO.**

NÚM	ESTADO	NÚMERO DE HABITANTES	NÚMERO DE DIPUTADOS	UNINOMINALES	PLURINOMINALES
1.	Oaxaca	3,976,297	26	18	8
2.	Chihuahua	3,569,479	33	22	11
3.	Tamaulipas	3,453,525	36	22	14
4.	Baja California	3,348,898	25	17	8
5.	<b>GUE RRER O</b>	<b>3,542, 204</b>	<b>46</b>	<b>28</b>	<b>18</b>

plurinominales, es fortalecer un estado de derecho, un estado que aspire a la satisfacción de las necesidades más apremiantes de su población, aunado a que actualmente en esta legislatura se integra las diversas tendencias políticas presentes en nuestro estado, ya que la integración del cuerpo legislativo ha dejado de ser unipartidista y garantiza la representación de la sociedad Guerrerense.

El objeto de la presente iniciativa, es contar con un Poder Legislativo, austero, efectivo y que en el ejercicio de la función parlamentaria se limite el uso de recursos públicos para fines ajenos al trabajo parlamentario, además de eficientar el manejo de los recursos públicos en nuestro órgano legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y**

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

Fortalecer este espacio con menos diputados uninominales y

**LAS FRACCIONES I Y III DEL 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 45 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 45.** El Congreso del Estado se integra por 18 diputados de mayoría relativa y 8 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma las Fracciones I y III del Artículo 48 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional se

sujetará a lo siguiente:

I. Tendrán derecho a participar en la asignación los partidos políticos o coaliciones que registren candidaturas de mayoría relativa en al menos 10 distritos electorales del Estado y obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida;

II. Ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios de representación;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

**TERCERO.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las Leyes Secundarias que correspondan, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Atentamente.

**Dip. Carlos Cruz López.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;  
a 1 de diciembre de 2021.